Año económico de 1877-78. VIÉRNES, 28 DE DICIEMBRE. Número 89.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Hermana la Serma. Señora Princesa de Astúrias salieron el 22, á las siete y media de la mañana, con direccion á Sevilla, á cuya ciudad llegaron á las ocho y media de la noche sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 22 de Noviembre último, en la que participa á este Ministerio que el Comandante de infanteria don Joaquin Leon y del Pulgar se ha fugado del Hospital militar de esta plaza, en el que se hallaba en calidad de preso, como procesado por el delito de conspiracion y seduccion de tropas.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Comandante sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentare ó fuese habido.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1877.—Francisco de Ceballos.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Agricultura.

Comisionado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este distrito forestal, para el estudio de la enfermedad que ataca los castaños en los términos municipales de Lovios, Entrimo y otros de la provincia, este celoso y entendido funcionario me comunica el resultado de sus primeras investigaciones en el informe que á continuacion se inserta.

«Señor Gobernador:

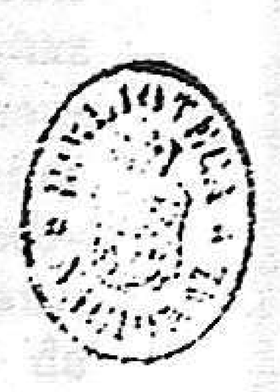
Cumplimentando la comunicacion de V. S. fecha 8 del mes próximo pasado, por la que se sirve participarme el acuerdo de la Junta de Agricultura en que se me comisiona para el estudio de la enfermedad reinante en los castaños de los distritos de Bande, Lovios y Entrimo, me constituí el dia 20 de dicho mes en los distritos referidos á practicar el debido reconocimiento al obgeto de la comision.

Puedo manifestar desde luego que no existe tal enfermedad en el municipio de Bande y si solo en los de Lovios y Entrimo que desde la frontera de Portugal viene siguiendo la cuenca del Limia y entra ya hoy en una comarca rica en castaños á las puertas del Ayuntamiento de Lobera.

La inspeccion del primer castaño enfermo presentó inmediatamente á la vista en diferentes partes, aunque todas desde el pié del árbol hasta cierta altura del tronco, un polvillo adherido á la certeza que acusaba la existencia de un insecto roedor, razon por la que levantada que fué dicha corteza apareció seguidamente un coleoptéro lignívoro de la familia de los Filólagos, especie Platyfus cylindricus (Heb.) alojado en las galerías practicadas en la altura, las cuales multiplicadas en número detienen el curso de la savia empezando por hacer languidecer el castaño en el primer año y concluye lo por secarle en el siguiente.

Nada mas fácil, pues, que darse cuenta de este fenómeno que á primera vista podrá aparecer incomprensible: la tierra viene á ser una esponja encargada de disolver á beneficio del agua en ella contenida, los principios nutritivos que no podrian penetrar en las plantas en estado sólido. Disueltas las sustancias alimenticias penetran por las raices en las plantas tomando desde luego aquel momento el nombre de savia que puesta en movimiento mediante el calórico de primavera, asciende por la altura a las regiones superiores del vegetal para desarrollar allí los tallos y las hojas que son las á su vez, encargadas de transformar esta sabia en otra mas adecuada á producir el fruto y la madera descendiendo por inverso camino al punto donde partió, es decir, por la inmediacion de la corteza ó sea entre la altura y el liber donde va depositando los principios que convienen para aumentar el volúmen de la planta. La savia ascendente, he dicho, origina las hojas y los tallos, mas como en su curso de ascension se encuentra interrumpida por las profundas y numerosas galerías practicadas por el insecto, apenas sube la necesaria mas que á producir raquíticamente, como se observa; aquellos interesantes órganos que no pudiendo tampoco desempeñarse en ellos el fenómeno de la respiracion falta casi en absoluto la sustancia vivificadora que en su descenso habia de alimentar al fruto y nutrir el vegetal, con cuya situacion lucha por un año, en algun caso, lo mas generalmente dos, y tambien aunque por escepcion, hasta tres, porque las plantas pueden vivir algun tiempo sin elaborar alimento, pero viven entónces á expensas de sí mismas y concluyan por extenuarse.

Comprobada, pues, la existencia de la enfermedad y conocido el enemigo cuyos extragos se lamentan, fácil será aplicar el remedio. Opinion generalmente admitida es en verdad que los insectos son causa de enfermedades en las plantas, y por eso al presentarse estos en grandes plagas sólo se piensa en exterminarlos sin averiguar su orígen y las causas. Pero observemos los árboles de nuestros paseos y vías públicas que arrastran una vida lánguida por la dureza del suelo y polvo que se fija en las hojas, órganos respiratorios de los vegetales, y allí se verá que es donde acuden multitud de insectos y las criptógamas seres destinados en la naturaleza á facilitar la descomposicion de la materia.



Los insectos, pues, no son en lo general causa de enfermedades, sinó efecto; es decir que cumpliéndose aquel adagio vulgar que del árbol caido todos hacen leña, allí donde la vida orgánica por decrepitud, enfermedad etc. empieza á decaer, acuden afanosos esos imperceptibles seres de la naturaleza, y solo cuando su número es escesivo presentándose en verdadera plaga, es cuando atacan indestintamente al árbol sano como al enfermo.

Estas indicaciones nos conducen á examinar si realmente hay algo en la localidad atacada que haya podido determinar la invasion de la plaga ó por lo menos favorecerla en su curso y desarrollo. Con efecto no será aventurado suponer que el crudo y prolongado invierno de 1875 á 76 con su tardía y fria primavera retrasase necesariamente la vegetacion, cuyos primeros fenómenos vegetativos primaverales sorprendidos por los calores del estio repentinamente sobrevenidos, tenian que producir un esceso de exhalacion acuosa y de aqui un principio de

decadencia del árbol. Por otra parte, la poca profundidad del terreno en aquellas laderas, el encespedamiento en algunos puntos y las labores esquilmantes de algunos otros; el escoso de espesura á sitios y el riego tan frecuente y abundante allí usado, así como la poca ó ninguna inteligencia con que se hacen las podas, son todas causas que concurren á producir el empobrecimiento de los castaños y á favorecer por consiguiente la invasion de la plaga y su desarrollo.

A evitar este estado de cosas deben dirigirse muy principalmente los esfuerzos de los Agricultores, porque siempre será de mejor resultado práctico prevenir que no destruir; es decir que los medios destructivos tratándose de una plaga de insectos son casi siempre ineficaces y de difícil aplicacion. Afortunadamente, ya el instinto utilitario de aquellos campesinos cortando cási todos los castaños atacados para aprovechar la madera, ha ocurrido en gran parte al mal consiguiendo con ello que la enfermedad no presente ahora un aspecto tan alarmante que nos pudiera hacer aconsejar el empleo de la multitud de líquidos y polvos insecticidas, tales como petróleo, azufre, áccido fénico, bencina, decoccion de tabaco, sal marina, áccido acético, trementina etc. etc., específicos todos mas ó menos eficaces como insecticidas, pero perjudiciales tambien en muchos casos y de difícil aplicacion sobre todo, así es que me concretaré á recomendar como remedios suficientes:

1.° La poda de toda rama seca, puntiseca é inútil como las chupaderas, cuidando de que los cortes queden perfectamente lisos.

2.° Limpiar el suelo de todo tronco, rama ó resto vegetal en descomposicion, procediendo inmediatamente al descuaje de los tocones y árboles secos y enfermos en pié.

3.° El descortiezamiento de las partes atacadas á los primeros síntomas de enfermedad persiguiendo con afan al insecto en el principio de su trabajo destructor.

4.° Moderar en cuanto sea posible el riego, practicando una ligera labor en los sitios empradizados y quemar sobre el mismo terreno el césped levantado, cortezas y despojos procedentes de la corta de los árboles enfermos.

5.° Emplear por aspersion desde el pié del castaño hasta una vara de altura, rodeándolos completamente una fuerte lejía de ceniza ó bien una lechada de cal.

Estas sencillas operaciones sujeridas por lo observado en mi rápida escursion, las considero suficientes para poder atajar el mal en su marcha y salvar uno de los elementos de produccion tan importante como es el castaño tanto por la madera como su precioso fruto, todo sin perjuicio de seguir atento el curso de tan temible enfermedad para satisfacer de este modo los deseos de la Junta, los mios propios y la necesidad de aquella comarca.

Orense 3 de Diciembre de 1877 —Antonio G. de Quevedo.»

Sin perjuicio de publicar en este periódico oficial, los medios mas eficaces que descubra la ciencia y sancione la práctica para la estincion de esta enfermedad, he resuelto llamar la atencion de los Sres. Alcaldes á fin de que por todos los medios que estén á su alcance, procuren la mayor publicidad al preinserto dictámen para que llegue á conocimiento de los propietarios y labradores interesados en este ramo tan importante de nuestra riqueza.

Al propio tiempo que recomiendo el empleo de las medidas que se consignan en el expresado informe facultativo, creo conveniente para dominar la plaga en los primeros períodos de su desarrollo, aconsejar á los labradores sacrifiquen inmediatamente todos los castaños que hayan presentado síntomas de hallarse invadidos, arrancándolos al efecto, y procediendo á su descortezamiento, quemando las cortezas y las capas de la altura, que son las partes del vegetal que albergan los huevos, larvas é insectos, orígen de la enfermedad, pues á la par que por este medio aplicado oportunamente se consigue aprovechar la madera en todos los usos á que se destina; se evita todo foco de infeccion á los pies sanos, debiendo advertir que la estacion mas favorable para que el descortezamiento produzca mayores resultados, es la de invierno, toda vez que expuestos á la intemperie y accion del frio los gérmenes que originan los insectos, se favorece su destruccion, impidiendo la multiplicacion de los mismos en la estacion primaveral.

Orense Diciembre 24 de 1877. —El Gobernador, Juan C. Bernad.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circulares.

En bien del mejor servicio del empadronamiento de habitantes que ha de efectuarse en toda España en la noche del 31 del presente mes, interesa que los Sres. Alcaldes de esta provincia asocien á los trabajos de las Juntas municipales que presiden, haciendo uso de la facultad que les conceden el párrafo 9.° del art. 4.° de la Instruccion, á todos los Maestros de primeras letras que existan en sus distritos y que ya no formen parte, como vocales, de las citadas Juntas.

Estos funcionarios por su ilustracion y conocimiento de la localidad en que viven pueden prestar á los trabajos del Censo una cooperacion estimable, tomando parte en los que corresponden al pueblo, aldea ó parroquia en que se halle establecida la escuela, é inspeccionar las cédulas de la respectiva seccion en cuanto se recojan, para subsanar cualquier error de concepto ú omision de nombre que haya podido cometerse al llenar los citados documentos.

De haberlo hecho así, ó sea, de haber ascrito á cada seccion censal, de las en que se hayan dividido las Juntas, los Maestros de primeras letras existentes en el rádio que á cada una corresponde, me avisarán en seguida los señores Alcaldes.

Orense 27 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Juan C. Bernad.

Por el correo correspondiente al dia de mañana se remitirá á cada Alcalde de la provincia un paquete conteniendo varios ejemplares del Bando que he creido oportuno dictar, en el cual recomiendo á los habitantes de la provincia la mayor exactitud en las declaraciones que hagan al llenar las hojas de empadronamiento en la noche del 31 de este mes.

De haber dado publicidad á dicho Bando, por los medios que en cada pueblo se acostumbre y de quedar fijados todos los ejemplares en los sitios destinados á tal fin en los lugares de mas importancia, me darán parte inmediato los señores Alcaldes.

Orense 27 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Juan C. Bernad.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 19 del presente mes, me dice lo que sigue:

«En vista de algunas consultas elevadas á esta Direccion general acerca de la manera de fijar para la inscripcion del Censo el domicilio legal de los individuos de la clase de tropa que se encuentran con licencia ilimitada alejados de sus cuerpos, he resuelto comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Los individuos de la clase de tropa que se hallan disfrutando licencia ilimitada se considerarán en activo servicio para todos los efectos de la inscripcion, y por tanto para la determinacion de su domicilio legal, como si su licencia fuese temporal.

2.ª En consonancia con la prevencion anterior los Jefes de los Cuerpos é Institutos armados del Ejército cuidarán de incluir á los expresados individuos en la cédula colectiva que deben llenar de las tropas de su mando expresando la causa de la ausencia.

3.ª Si los individuos de tropa ignorasen el punto donde se halla la plana mayor de su cuerpo, manifestarán en su lugar el nombre del regimiento ó batallon, y la compañía, escuadron, batería ó seccion á que pertenecen.

4.ª Del mismo modo, si al llenar la cédula colectiva correspondiente, ignorase el Jefe de un Cuerpo el punto donde se encuentran los individuos pertenecientes á él que disfrutan licencia ilimitada, manifestarán el lugar para donde les fué expedido su pasaporte.

Lo que comunico á V. S. á fin de que sirva de norma para los trabajos de la Junta que dignamente preside y con objeto de que lo haga saber á las Juntas municipales, cuidando que de estas prescripciones se enteren tambien los Jefes de fuerzas armadas destinadas en esa provincia.»

Lo que se inserta en este Boletin para noticia y fines debidos por parte de las Juntas municipales del Censo de poblacion.

Orense 27 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Juan C. Bernad.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados procedentes del Batallon Cazadores de Alba de Tormes, Crisanto Fernandez Ferreiro, Demétrio Pousa Alvarez, Higinio Alonso Incógnito, Benito Vazquez Fidel y Crisanto Vazquez Fernandez, les prevengan se presenten en este Gobierno militar, á recojer documentos que les interesan.

Orense 26 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Los señores Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados licenciados del Batallon de Cazadores de Alba de Tormes, Eusebio Gonzalez Cabzuelas, Magin Dieguez Grajo, Serafin Castro Estevez, Francisco Vicente Pousa, Magin Garrido Gonzalez, Manuel Gonzalez Conde y Juan Guerra Rodriguez, se servirán prevenirles, se presenten en este Gobierno militar á recojer documentos que les interesan.

Orense 25 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados procedentes del Regimiento Infantería de América cuyos nombres se expresan, se sirvan hacerles saber se presenten en este Gobierno militar con los abonarés que obran en su poder y licencias absolutas con objeto de hacerlos efectivos, los sargentos segundos José Valcárcel Carballo, Fernando Alvarez Fernandez; soldados, Domingo Orozco Obreros, Francisco Miguez Fernan-

dez, Manuel Rodriguez Estevez, Vicente Alonso Gonzalez y Antonio Vazquez Nóvoa.

Orense 27 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios se encuentren los soldados del Regimiento Infantería de Málaga Francisco Dominguez Fernandez, Francisco Moran Rivero, Cándido Arias Bello, Laureano Estevez, Manuel Suarez Alvarez é Ignacio Mosquera Vazquez, se sirvan prevenirles se presenten en este Gobierno militar á recojer sus licencias semestrales.

Orense 27 de Diciembre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Comandancia de la Guardia civil de la Coruña.

El dia 20 de Enero de 1878 á las doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina de la Comandancia de la Guardia civil, de ésta provincia, sita en la plaza de la Harina núm. 1.° principal, subasta pública para la construccion de Botas de montar, monturas y efectos de equipo que para la fuerza de la Seccion de caballería de ésta Comandancia se necesiten por término de cuatro años, asi como de calzado para la Infanteria de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

Los que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán en la mencionada oficina en dicho dia con una hora de anticipacion al acto de la adjudicacion de la subasta, sus proposiciones en pliegos cerrados firmados por los licitadores, acompañando un pliego de los efectos que deseen contratar asi como el documento del Depósito que se marca en el pliego de condiciones que acredite la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no será admitido, pudiendo si gustan los que deseen tomar parte en la misma, pasar á ver los tipos y enterarse del pliego de condiciones, desde el dia de la fecha en adelante, de once á doce de la mañana á la expresada oficina.

Coruña 15 de Diciembre de 1877.—El Coronel Comandante primer Jefe, Simon de Urruela y Cervino.

Modelo de proposicion.

D. F... de T... vecino de tal... enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. tantos, de tal fecha, y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta la construccion de botas de montar, monturas y efectos de equipo que para la fuerza de la Seccion de Caballería de la Comandancia de la Guardia civil que tiene destino en la provincia de la Coruña, por término de cuatro años, así como la del calzado para la Infatería de la misma desde que dicha proposicion merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, me comprometo á construirlas bajo las condiciones del pliego y á los precios que á cada una de la prendas se señala á continuacion, expresando por separado en pesetas y céntimos el de cada una.

(Fecha y firma.)

Nota de los precios señalados á cada una de las prendas que á continuacion se expresan:

EFECTOS PARA CABALLERIA	Pts.	Cts.
Casco de silla con basto corto y una libra de cerda, el resto pelote.	50	»
Par de bolsas.	10	»
Almohadilla de grupa.	4	50
Cabezada de pesebre. .	11	»
Brida con riendas. . .	10	»
Baticola.	3	»
Porta-mosqueton. . . .	4	»
Petral.	6	»
Par de acciones de estribo.	4	»
Morral de pienso. . . .	2	»
Porta-carabina.	1	»
Funda de capote. . . .	4	»
Saco de cebada.	4	»
Seis correas de grupa y atacapa.	6	»
Cinchas.	10	»
Maleta de cuero. . . .	15	»
Roza-riendas.	2	»
Roza-carabina.	1	50
Bruza.	3	75
Almohaza.	1	50
Ronzal de cuero. . . .	2	25
Cabezon de serreta con bendaje.	7	»
Bocado con cadenilla. .	7	50
Estribos.	6	»
Cinchuelo.	2	»
Manta.	11	»
Par de botas de montar.	35	»
Galas para el caballo.		
Mantilla de paño azul.	15	50
Funda de maleta. . . .	5	75
Cubre capote.	11	»
Para Infanteria.		
Par de borceguies. . .	8	25
Idem de zapatos. . . .	7	25

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA.
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Resultando vacantes aunque provistos interinamente los estancos de tabacos de Rivela, Cambeo y Quintas dependientes de esta Administracion, se hace saber á las personas que en conformidad con las instrucciones vigentes y decreto de 24 de Setiembre de 1874, se consideren con aptitud para obtener en propiedad los referidos estancos que pueden desde luego entablar su accion por medio de solicitud en forma, que presentarán en esta Administracion acompañada de la copia de su licencia absoluta los que fueren licenciados del Ejército y de la del último destino que hubieren servido los que pertenecieren á la carrera civil, precisamente dentro del improrogable término de 15 dias á contar desde el en que tenga cabida en el Boletin oficial de la provincia el presente anuncio.

Orense 27 de Diciembre de 1877.—P. O. Y., Manuel Poncet.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Con arreglo á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes han de verificarse en la provincia de Orense y en el mes de Enero próximo oposiciones á Escuelas que por su dotacion deban ser provistas por dicho medio. En su consecuencia ha de proveerse, desde luego, la elemental completa de niñas de nueva creacion del Ayuntamiento de Monterrey dotada con 500 pesetas anuales y todas las demás que resulten vacantes dentro del período de este anuncio. Los aspirantes que deseen tomar parte en las referidas oposiciones y reunan las circunstancias prescritas en dicha Real órden, dirijirán sus solicitudes al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de Orense dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, acompañándolas de certificacion de buena conducta y de la hoja de méritos y servicios que legalizará la expresada Junta, en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, darán principio inmediatamente los ejercicios en los dias y horas que al efecto señale el Tribunal.

Santiago 22 de Diciembre de 1877.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales; por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público, á fin de que, en el término de un mes, que principiará á contarse desde el siguiente dia al en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, los que aspiren á dicha plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orense Diciembre 15 de 1877.—El Alcalde, J. Segundo Puga.

Viana.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia del Ayuntamiento de Viana del Bollo, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales por la asistencia de 300 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del correspondiente título ó certificacion que acredite ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo los títulos de los que aspiren á esta plaza llevar la fecha anterior al año 1869 ó posterior al de 1874.

Viana 24 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Perfecto Garcia.

SESTA SECCION.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA
DE LA CORUÑA.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Las Reales órdenes publicadas en las Gacetas del 5 y 8 de este mes dirijidas por el Ministerio de la Gobernacion á los Gobernadores civiles y por el de Gracia y Justicia al Presidente del Tribunal Supremo y á esta Fiscalía dictando varias disposiciones para procurar la represion del juego, exigen del que suscribe recuerde á los funcionarios del órden fiscal, lo que acerca del mismo asunto prevenia la circular de 22 de Setiembre último.

El celo de las autoridades gubernativas para descubrir como delegados de la policía judicial á los autores del delito de juego, debe de ser enérgicamente secundado en adelante por el Ministerio público que en los procesos que por esa causa se incoen, cuidará de dar á las diligencias sumariales la actividad necesaria para que el castigo sea tan rápido como permitan la formalidad de las actuaciones judiciales y las garantías de la defensa.

Tendrá en todo caso muy presente que el juego reviste para su ejecucion formas diversas previstas en parte por el Código penal que castiga tambien severamente las rifas ó loterías no autorizadas, y que considera como estafa ciertos medios fraudulentos que suelen á veces emplearse por los jugadores. Tampoco deben de pasar desapercibidas las faltas comprendidas en el art 594 del Código, porque ellas preparan la perpetracion del delito, haciendo que lo que comienza por casual aunque ilícito entretenimiento, se convierta en reprobada y funesta ocupacion.

No menos importante es para reprimir el juego la investigacion y castigo de otros delitos que con él se relacionan y que causan trastornos lamentables en el hogar de la familia, comprometiendo el porvenir, el honor y hasta la vida de la juventud inesperta que á trueque de proporcionarse recursos para satisfacer sus pasiones, no repara en los medios que la codicia le propone. A esos otros delitos alude sin duda alguna la Real órden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en uno de sus párrafos.

En efecto el Código penal castiga en su artículo 513 al que abusando de la impericia ó pasiones de un menor le hiciese otorgar en su perjuicio alguna obligacion, descargo ó trasmision de derecho por razon de

préstamo de dinero, crédito ú otra cosa mueble, y el Ministerio fiscal en los procedimientos que se sigan contra los jugadores, cuando estos fueren menores de edad, y aparezca que para cometer el delito han otorgado algun contrato ú obligacion, procurará averiguar si tiene aplicacion al caso el precepto penal antes citado, y si así fuese perseguirá tambien á los que aparezcan responsables de tan punible abuso.

Con igual solicitud procurarán los Fiscales el procedimiento oportuno contra los que aparezcan autores del delito castigado en el art. 321 del Código penal proporcionando á los menores de edad cédulas falsas ó alteradas en alguna de sus circunstancias esenciales para facilitar el otorgamiento de obligaciones ó contratos, así como contra los Notarios que al redactarlos ó autorizarlos den fé de conocer á los otorgantes y hagan constar como mayores de edad á los que no lo sean.

Si, pues, de la causa ó juicio en que á los jugadores se persiga, resultan datos ó indicios para sospechar la existencia de tales delitos, el Ministerio fiscal solicitará la formacion de piezas separadas ó incoará por su propia iniciativa nuevos procesos, dirijiendo su accion al descubrimiento y castigo de las personas responsables.

Solo así podrá atacarse en su gérmen el funesto delito que vicia nuestras costumbres; que arruina las familias; que quebranta y disuelve los mas sagrados lazos de la sociedad doméstica; que destruye toda clase de generosas aspiraciones en el corazon de la juventud, cuyo vigor enerva, y que solo sirve para el medro personal de tahures y usureros.

Los esfuerzos que harán sin duda las autoridades gubernativas, el auxilio eficaz que el Ministerio público les preste, y la severa rectitud de los Tribunales de justicia, acabarán por fin con ese cáncer de nuestra sociedad, ó por lo menos conseguirán que se reduzca el daño y que no infunda en lo sucesivo los temores que hoy con harta razon inspiran.

A la actividad de V. S. encomiendo tan importante servicio, esperando que para llenarlo sin demora, comunicará á los funcionarios que de su autoridad dependan, las instrucciones determinadas y concretas que le parezcan mas eficaces, teniendo muy en cuenta las circunstancias de localidad y demás que sean de notar en cada punto, y procediendo de acuerdo con las autoridades gubernativas y judiciales para el mejor resultado de las gestiones combinadas que se practiquen.

V. S. cuidará tambien de poner en mi noticia el nombre de los funcionarios fiscales que mas se distingan en este asunto para que en su dia pueda proponer á S. M. la recompensa que merezcan.

Lo traslado á V. S. llamando mucho su atencion sobre cuanto forma el objeto de la trascrita circular á que se atemperará V. S. en un todo, obrando con el acuerdo que expresa de las autoridades para obtener mejor el resultado apetecido, que hoy está mas y mas obligado á procurar el Ministerio fiscal, reconocida por todos la libertad de accion de los Tribunales desde el primer momento en el particular de que se trata, y ante los que representa el interés de la sociedad, que tan grande le tiene en aquel resultado.

Dará V. S. tambien sus instrucciones á los fiscales municipales por lo que se refiere á la represion de las faltas comprendidas en el artículo 594 del Código penal.

Me manifestará V. S. sin dilacion que queda enterado de la presente, y siempre que le ocurra la menor duda ó por cualquiera circunstancia le pareciere conveniente, me dará conocimiento de los hechos y consultará lo que entienda que lo merece.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Coruña 22 de Diciembre de 1877.—Alejandro Peray.—Sr. Promotor fiscal de.....

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á José Valcarcel Mendez, sin apodo, hijo de Manuel y de Maria, natural y vecino de Sta. María de Ausende, alcaldía del Serviñao, partido de Monforte soltero, labrador y curtidor, de veinte y un años de edad, del cual se expresan á continuacion sus señas personales y de vestir, procesado en este Juzgado en union de otros por robo con incendio de la casa rectoral del abad de la Peroja D. Manuel Vazquez Rodriguez, la noche del 11 al 12 de Junio último cuyo llamamiento y busca se hacen á medio de la presente por no haber sido habido no obstante de las diligencias practicadas al efecto, el referido José Valcárcel Mendez, á fin de que en el término de 20 dias contados desde la insercion de aquella en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de prision provisional dictado contra el mismo, en 23 de Noviembre último, constituirle en dicha prision, y para la práctica de otras diligencias que se hallan acordadas con las demás que ocurran bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal deteniéndolo por deprontos si fuere encontrado y remitiéndolo á disposicion de este indicado Juzgado.

Dado en Orense á 22 de Diciembre de 1877.—Domingo Salazar.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir de José Valcárcel Mendez.

Estatura alta, cojo de la pierna izquierda, cuello largo, cara redonda, sin barba, boca pequeña, nariz regular, ojos castaños claros y algo hundidos, color rubio, pelo rubio, viste pantalon de tela de verano, chaleco de paño negro, zapato negro y en mangas de camisa.

En la tarde del víspera de Natividad, desde el Gobierno civil á S. Francisco, se perdió una carpeta azul liada con cordel encarnado que contenia vários documentos. El que los entregue merecerá el agradecimiento, ó gratificacion del que suscribe.—José María Nóvoa Alvarez.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.